



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad
de Derecho

SISTEMA DE JUSTICIA Y PROPUESTAS DE REFORMA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Aníbal Quiroga León (*)

(*) Profesor Principal, Abogado y Magíster en Investigación Jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Perú; doctorando por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, en actual proceso de convalidación por la Universidad de Cuyo (Mendoza). Profesor Principal en la Universidad de Lima. Profesor en la Universidad de Ciencias Aplicadas y en el Post Grado de la Universidad San Martín de Porres. Ex Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Lima y ex Presidente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República. Ex asesor de diversas Comisiones del Congreso de la República, de los Ministerios de Justicia y de Defensa. Ex miembro de la Comisión Especial para el Diferendo Perú-Chile en la Corte de Justicia Internacional de La Haya. Miembro de la Asociación Peruana de derecho Constitucional, la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, la Asociación Mundial de Derecho Procesal y el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Presidente de la Comisión de Derecho Procesal Constitucional de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Autor de diversos libros, ensayos y artículos en materia de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Teoría del Proceso y Arbitraje. Abogado en ejercicio.

Sistema de Justicia.- El Sistema de Justicia en el Perú es un componente fundamental de su sistema legal y gubernamental, y está diseñado para garantizar la administración de justicia de manera justa, imparcial y eficiente.

- 1. Poder Judicial:** encargado de administrar justicia y de ejercer el control difuso en el Perú.
- 2. Ministerio Público:** encargado de investigar el delito, llevar a cabo la acción penal en casos criminales y llevar a cabo labores de prevención del delito.
- 3. Junta Nacional de Justicia:** constitucionalmente encargada de la selección, nombramiento y designación de todos los jueces y fiscales en el Perú. También los ratifica y destituye, según sea el caso.

4. Defensoría del Pueblo: Es una institución autónoma que tiene como objetivo proteger y promover los derechos fundamentales de los ciudadanos y velar por el adecuado funcionamiento de los servicios públicos y administración del estado para el ciudadano. Magistratura requiriente sin poder vinculante. Magistratura de la persuasión.

5. Otros Órganos Jurisdiccionales Autónomos: Además de los tribunales comunes, existen órganos jurisdiccionales autónomos, como el Tribunal Constitucional, que se encargan de garantizar la constitucionalidad de las leyes y de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones encargado de la “justicia electoral”.

II. Status

- **Provisionalidad.-** Es el ejercicio del cargo judicial o fiscal por un período en el cual el Juez o Fiscal de rango inferior accede a cubrir la plaza de un juez de rango superior por un breve periodo, sea por vacancia (fallecimiento, destitución, renuncia), vacaciones, licencia, etc. El juez de rango inferior debe tener las condiciones para poder postular al cargo superior, aunque no ha pasado por un concurso en forma.
- **Acceso y salida de la JNJ.-** La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete (7) miembros titulares, seleccionados por una Comisión Especial, mediante concurso público de méritos, realizado conforme a los principios regulados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley 30916: Igualdad y no discriminación, legalidad, mérito, imparcialidad, probidad, transparencia, publicidad y participación ciudadana. Su plazo es por 5 años.

- ➔ **Ratificaciones.-** La Junta Nacional de Justicia ratifica cada siete (7) años a todos los jueces y fiscales de todos los niveles de toda la República sin excepción. El procedimiento de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias que adopte el Poder Judicial o el Ministerio Público y de las sanciones de destitución que imponga la Junta Nacional de Justicia.
- ➔ **Destituciones.-** A la JNJ le corresponde la sanción máxima para los jueces y fiscales procesados disciplinariamente por faltas graves o muy graves que tengan como pena consecuente la destitución del cargo.

III. Especialidad.- El Sistema de Justicia cuenta con las garantías de múltiples especialidades en el Derecho peruano. Las más importantes son las siguientes:

- ➔ **Derecho Constitucional.**- Los casos de derecho constitucional se relacionan con cuestiones de constitucionalidad de leyes y actos gubernamentales. Los tribunales constitucionales se encargan de garantizar que las leyes estén en conformidad con la Constitución.
- ➔ **Derecho Penal.**- Esta especialidad se centra en casos relacionados con delitos y crímenes, como homicidios, robos, violencia doméstica, narcotráfico, crimen organizado y otros actos delictivos. Los fiscales y jueces que trabajan en este campo se encargan de procesar a los acusados y garantizar que se haga justicia, debiendo tener una capacitación o especialización para ello.

- **Derecho Civil.-** El derecho civil se ocupa de asuntos contractuales, divorcios, herencias y casos de responsabilidad civil. Los jueces y abogados de esta especialidad se dedican a resolver conflictos entre partes privadas, o de privados con el Estado.
- **Derecho Laboral .-** El derecho laboral se enfoca en cuestiones relacionadas con las relaciones laborales, contratos de trabajo, despidos, y condiciones de empleo. Se busca proteger los derechos de los trabajadores y garantizar relaciones laborales justas.
- **Derecho Administrativo.-** Básicamente dirigido a lo conflictos de los particulares, por actos administrativos que afecten derechos subjetivos de los ciudadanos o empresas, contra la Administración Pública por medio de la ACA (Art. 148° de la Constitución).

IV. La Inmediación.-

- La "***inmediación***" es un principio fundamental en el sistema judicial que se refiere a la necesidad de que el juez o el tribunal que está a cargo de un caso tenga un contacto directo y personal con las partes involucradas, los testigos y la evidencia presentada durante el proceso judicial. En otras palabras, implica que el juez debe estar presente y participar activamente en la audiencia o el juicio, en lugar de depender exclusivamente de informes escritos o de terceros para tomar decisiones.

¿Inmediación Remota?

- Esta refiere a las medidas obligatorias ocurridas cuando llegó el Coronavirus y con este la cuarentena o confinamiento en casa, llevándose a cabo procedimientos judiciales y audiencias a distancia utilizando tecnología de comunicación, como videoconferencias en plataformas en línea (Microsoft Teams, Google Meet).
- La “inmediación remota” no deja de ser un eufemismo, y permitiría que jueces, fiscales, abogados, testigos y otras partes involucradas en un caso participen en audiencias y procedimientos judiciales sin necesidad de estar físicamente presentes en un tribunal. Esto puede incluir comparecencias, audiencias de juicio, declaraciones de testigos y otros actos procesales que normalmente se llevarían a cabo en persona en inmediaciones del Poder Judicial. Es discutible que esto tenga una verdadera eficacia judicial. Debería ser la excepción de la regla, y no la generalidad.

V. CORTE SUPREMA

➔ Designación provisional de Magistrados de la Corte Suprema.-

En algunos casos, los tribunales pueden ser completados -a falta de magistrados titulares- con Magistrados provisionales, que son magistrados titulares de un grado inferior, con aptitud para estar en el grado superior, y que son llamados por los presidentes de Corte Superior, o Presidente de la Corte Suprema o del Poder Judicial, según sea el caso, mediante un oficio, sin concurso, a cubrir provisionalmente esa plaza.

Por su propia definición, la provisionalidad debería ser por plazo breve, ser una excepción y no la generalidad.

► Designación provisional de Magistrados de la Corte Suprema.-

Desde hace más de 23 años, esa provisionalidad se ha convertido, de modo irregular y pernicioso, en una “*permanencia*” real, en una forma irregular de “*ascender*” sin concurso, de modo que -finalmente- la Ley Orgánica del Poder Judicial ha sido desfigurada y desnaturalizada, y la provisionalidad ha invadido mayoritariamente la Corte Suprema.

Tenemos, pues, una **Corte Suprema provisional** (fenómeno que no se reproduce en América Latina) y por eso mismo podemos afirmar sin lugar a dudas que tenemos, como consecuencia lógica, **una justicia provisional a nivel nacional**. Un problema irredento y sin visos de solución en el corto plazo. Nadie, de uno u otro sino, lo ha querido abordar frontalmente. Por el contrario, se ha ido enraizando cada vez más.

¿Cuántas Salas supremas hay actualmente?

- Actualmente en la Corte Suprema de Justicia de la República en el Perú, donde la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna que debería estar conformada por 3 Salas, en la realidad funcionan 11 Salas: 3 permanentes y 8 transitorias.
- Solo por ese lado, la actividad actual de la Corte Suprema demanda la presencia de 55 Magistrados de la Corte Suprema, allí donde la Ley Orgánica del Poder Judicial solo reconoce a 20 magistrados titulares (15 jurisdiccionales, un presidente, uno en el JNE, 2 en el CEPJ y un supernumerario).
- Hay, por lo tanto, y por ese lado, cuando menos 40 **“magistrados provisionales”** en la Corte Suprema, en realidad Jueces Superiores administrando justicia en el más alto tribunal de justicia del Perú.

¿Cuántas Salas supremas hay actualmente?

- Claramente lo anterior refleja el estado actual de la justicia en el Perú.
- La notoria **“hidrocefalia”** de la que padece de la Corte Suprema repercute sobre todo el país, sin atenuantes. Esos **“40 jueces supremos provisionales”** son extraídos de las Cortes Superiores, dejando sus puestos sin constituir una “vacante”, lo que a su vez hace que sean completados por jueces de primera instancia como **“jueces superiores provisionales”**. Esos jueces de primera instancia que dejan sus juzgados de los que son titulares y, a su vez, son suplidos por **“jueces provisionales, supernumerarios o suplentes”**. Un desbarro judicial que explica en gran parte el estatus de la administración de justicia en el Perú.
- Presidente del Poder Judicial, o Presidentes de las Cortes Superiores, gozan de un gran poder, del que no han querido apartarse hasta ahora o del que no han querido abjurar.
- Esto significa un claro incumplimiento de la Constitución respecto de las consideraciones en que se debe administrar justicia, y del modo en que se deben dotar los cargo judiciales: por la vía de los concursos que lleva adelante la JNJ.
- Se podría afirmar, entonces, que frente a la administración de justicia, y la actividad fiscal, vivimos un **permanente estado de cosas inconstitucionales**, al que nadie quiere enfrentar y que nadie quiere modificar. Bien sea por comodidad o conveniencia, por temor, por que este sistema claramente les favorece.
- Hay que decirlo, y decirlo en voz alta y clara, ya que en caso contrario, la aspiración de tener una justicia acorde con las necesidades del país, una verdadera justicia constitucionalizada, estará cada vez más lejos y no pasará de sr un ideal inalcanzable.
- No existe en Latinoamérica ningún país que soporte esquema similar de provisionalidad en su Corte Suprema, como sucede el Perú. Urge promover un cambio constitucional n este rubro para superar eso y dotar al país de la justicia que verdaderamente merece.



Asociación Distrital de Magistrados de Lima

PRONUNCIAMIENTO

La **Asociación Distrital de Magistrados de Lima**, entidad representativa de los Jueces y Fiscales del distrito judicial y fiscal de Lima, encargada de velar por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como de sus miembros, así como ejercer su defensa institucional; ante las recientes declaraciones del Abogado Aníbal Quiroga León en la audiencia del proceso de hábeas corpus a favor de la señora Keiko Sofía Fujimori Higuchi, del día 25 de septiembre del año en curso ante el Tribunal Constitucional, expresa lo siguiente:

1° Que, en la referida audiencia el abogado Quiroga León se ha expresado de forma inapropiada, generalizadora y oprobiosa respecto de los jueces Provisionales de la Corte Suprema de Justicia de la República, señalando arbitrariedad e inestabilidad en la designación de los citados magistrados, en otras palabras aludiendo, a que estas designaciones responden a 'antojos' del Presidente del Poder Judicial.

2° Es lamentable que el Abogado Quiroga León, haga alusión a Vladimiro Montesinos, cuando precisamente, él fue designado Vocal Suplente, en la Corte de Lima, en la época de Montesinos, denigrando a muchos Jueces y Vocales Suplentes que actuaron regularmente.

3° Que, rechazamos enérgicamente dichas afirmaciones que no tienen fundamento alguno, y que vislumbra un desconocimiento absoluto por parte del Abogado antes aludido, acerca de los procedimientos de designación de los jueces provisionales y supernumerarios en todas las instancias de este Poder del Estado y que responde a la necesidad de cubrir la demanda de órganos jurisdiccionales para atender la ingente carga procesal que actualmente se soporta.

4° En ese sentido, respaldamos la labor que, con esfuerzo y dedicación, vienen asumiendo todos los jueces provisionales y supernumerarios de todas las instancias del Poder Judicial y que se encuentran sometidos a las mismas reglas de responsabilidad que los jueces titulares. Por todo lo cual, emplazamos al referido Abogado a rectificarse, en cuanto agravia el honor de los magistrados y magistradas que independientemente de la titularidad o provisionalidad del cargo vienen ejerciendo la digna labor de impartición de justicia, de forma imparcial e independiente.

Lima, 26 de septiembre de 2019

Luciano Cueva Chauca Alexis
Presidente

López-Aliaga Vargas
vice Presidente

Juan Carlos Montoya Muñoz
Secretario

Adolfo de la Cruz
Vocal
Oswaldo Ordóñez Alcántara
Delegado Nacional

Cristhian Hinojosa
Fiscal

¡GRACIAS!